Jaén, encorgado de lo limpiezo del Hospitol Princeso Sofía y del Hospitol Ciudod de Jaén, desde el día 20 de noviembre de 1990 y can corócter indefinida, ofectondo o todos los trobajodores de lo mencionado Empreso, y dado el corácter de Servicio Público esenciol poro la comunidad prestado por dicho colectivo, justifico que no puedo porolizarse totalmente por el ejercicio del derecho de huelga.

De lo anterior se infiere la potestad de impaner limitaciones al ejercicio del derecho de huelga en los servicios esenciales de la Comunidad, mediante la adopción de los medidas necesorios para asegurar el funcionamiento de dichos servicios intentando a lo vez compatibilizar los intereses generales del conjunto de la Comunidad con los derechos individuoles que asisten al colectiva declaronte de la huelgo. Esto tarea comprede una rocional determinación de los servicios esenciales portiendo de los circunstancios concurrentes por un lado y, por otro, teniendo en cuento la naturaleza de los derechos o bienes constitucionalmente protegidos sobre los que repercute, como son la defensa de lo salud y de lo vida, supremo bien protegible.

De ocuerdo con la que disponen los ortículos 28.2 y 43 de lo Constitución; el artículo 10.2 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo, el ortículo 17.2 del Estatuto de Autonomío de Andalucío, Sentencias del Tribunal Constitucional de 8 de obril y 17 de julio de 1981; Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre y de canformidod con lo establecido por Acuerda del Consejo de Gobierno de la Junto de Andalucía de 5 de octubre de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1º. La situación de huelga que afectoró a todos los trabajadores de lo Empresa «Conservación, Limpieza y Montenimiento, S.A.» de Jaén, encorgada de la limpiezo del Hospitol Princeso Sofio y del Hospitol Ciudad de Jaén, desde el día 20 de noviembre de 1990 y con carácter de indefinido, deberó ir ocompañada del mantenimiento de los Servicios Mínimos que figuran en el Anexo de la presente Orden.

Artículo 2º. Los paros y olteraciones en el trabojo por porte del personal necesorio para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerodos ilegoles o los efectos del artículo 16.1 del Real Decreta-Ley 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 3º. Las artículos anteriores no supandrán limitación olguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situoción, ni tampaco responderán respecto de la tramitacián y efectos de las peticiones que la motiven.

Artículo 4º. Sin perjuicio de la que establecen los artículos anteriores, deberán observarse las normas legales y reglamentarias vigentes en materia de garantías de los usuarios de establecimientos sanitarios.

Artícula 5º. La presente Orden entrará en vigor el misma día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevillo, 13 de naviembre de 1990

JOSE ANTONIO GRIÑAN MARTINEZ Consejero de Solud FRANCISCO OLIVA GARCIA Consejero de Trabajo

Iltmo. Sr. Director General de Trabajo y Seguridad Social

Iltmo. Sr. Director Gerente del Servicio Andaluz de Salud

Iltmo. Sr. Delegado Pravincial de la Consejería de Trabajo de Jaén

Iltmo. Sr. Delegado Provincial de la Consejería de Salud de Jaén.

ANEXO

	Mañana	Tarde	Noche
PABELLON DE CONSULTAS EXTERNAS	1	1	-
REHABILITACION Y BOMBA COBALTO	-	1	-
ESCUELA Dialisis	1	2	-
Bacteriología	-	1	-
Total			÷

SABADOS			
PABELLON DE CONSULTAS EXTER	NAS 1	-	-
REHABILITACION Y BOMBA COBA	LTO 1	-	-
ESCUELA			
Dialisis	1	2	-
Bacteriología	1	<u> </u>	
Total	4	2	-
FESTIVOS			
Escuela			
Dialisis	1	2	-
Bacteriología			
Total	. 1	2	-

Página núm. 8.531

DOMINGOS

No se precisan minimos.

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

DECRETO 395/1990, de 13 de noviembre, por el que se crea el Centro Andaluz de Documentación en Normalización y Fabricación.

El Plan Andaluz de Investigación contemplo como elemento básico de integración de los equipos de investigación existentes en las áreas considerados prioritorios lo creación de Centros y Servicios de Investigación, que permita la definición de objetivos comunes, lo movilidad de su personal con independencio de su adscripción, lo adquisición y uso compartido de equipamiento y, en definitiva, lo coordinación del esfuerzo investigador.

Por otro lado, la creación del Parque Técnológico de Andalucío en Mólaga, como elemento dinamizodor de la invococión y el desarrallo tecnológico e industrial, aconseja la ubicación en el mismo de aquellos centros y servicios estrechomente vinculados o la actividod productiva.

Una de estos Centros es el Centro Andoluz de Documentación en Narmalización y Fabricación, por ello, previos informes favorables de la Consejería de Gobernación y de la Comisión Científica de Andalucía, o propuesta de la Consejería de Educación y Ciencia y previa deliberación del Conseja de Gobierno en su reunión del día 13 de noviembre de 1990,

DISPONGO:

Artícula Primera. Se crea el Centro Andaluz de Documentación en Narmalización y Fabricación como Servicio Administrativo sin personalidad jurídico propia, bajo dependencia orgánica de la Dirección General de Universidades e Investigación de la Consejería de Educación y Ciencia.

Artículo Segundo. La sede del Centro Andaluz de Documentación en Narmalización y Fabricación estará en la ciudad de Málaga.

Artículo Tercero. El Centro Andaluz de Dacumentación en Normalización y Fabricación tendrá las siguientes funciones:

Participar en los pragramas nacionales y europeos de investigoción y metodología en el campo de la Normalización y Fabricación.

Facilitar el acceso a las normas y dacumentos técnicos nacionales y extranjeros sobre normalización y fabricación de bienes y servicios.

Detectar necesidades y proponer la constitución de Comités de Normalización específicos para la elaboroción de Normas UNE.

Cooperar y estimular la implantación de Organizaciones básicas de calidad de productos y Marcas de Calidad.

Colaborar en el desarrollo de los procesos de narmalización y fabricación de Andalucía.

Realizor actividades de formación , cursos, jornadas, seminarios en relación con la Narmalización y Fabricación.

Cuantos otros se consideren precisos para estimular y promover actividades de Normalización y Fabricación en Andalucía.

Artículo Cuarto.

1. El Centro Andaluz de Documentación en Normalización y Fabricación tendrá la siguiente estructura orgánica:

Un Conseio Rector.

Un Director.

Una Gerencia.

Artículo Quinto,

1. El Consejo Rector, cuyos miembros serán nombrados por el Consejero de Educoción y Ciencia, estará formado por el Director del Centro Andaluz de Dacumentación en Normalización y Fabricación, dos representantes designados por la Dirección General de Universidades e Investigación, das representantes designados por la Consejería de Economía y Hacienda, un representante de cada una de las Consejerías de Obros Públicas y Transportes y de Trabajo, un representante designado por el Instituto Andaluz de Tecnología, dos representantes designados por el Parque Tecnológica de Andalucía, dos representantes designados por el Consejo Andaluz de Universidades y dos profesionales de prestigio designados por la Comisión Científica de Andalucía.

2. Serán funciones del Consejo Rector:

a) Elaborar los programos de actuación del Centro Andaluz de Documentación en Normalización y Fabricación.

b) Proponer el establecimiento de Convenios o Contratos con Entidades Públicos o Privados, Nacionales o Extranjeras, para reolizar los trabajos de investigación del Centra Andaluz de Dacumentación en Normalización y Fabricación.

c) Elaborar la propuesto de distribución de créditos asignados al Centro Andaluz de Documentación en Normalización y Fabricación y aprobar la Memorio Anual de Actividades.

Artículo Sexto.

1. El Directar del Centro Andaluz de Documentación en Normalización y Fabricación será nombrada, a propuesta del Cansejo Rector, por el Consejero de Educación y Ciencia. Su cese se producirá por dispasición del Consejero de Educación y Ciencia.

2. El Director del Centro Andaluz de Documentación en Normalización y Fabricación tendrá las siguientes funciones:

Eloborar los programos concretos de octividades. Eloborar la Memaria Anual sobre gestión del Servicio. Elaborar el Plan Presupuestario sobre los necesidades del Centro para cada ejercicio económico.

Ejercer las competencias que le sean delegadas por los Organos Superiores.

Artículo Séptimo. El Gerente será nombrado conforme a lo previsto en la legislación que regula la Función Pública de la Junta de Andalucía.

Sus funciones serán los que se deriven de la propia gestión económica y administrativa del Centra.

DISPOSICIONES ADICIONALES:

Primero. Se foculta al Consejero de Educación y Ciencia para dictar cuantos disposiciones complementorios seon precisas para el cumplimiento y desarrollo del presente Decreto.

Segunda. Por la Consejería de Gobernación o propuesto de la Consejería de Educación y Ciencia se procederá a elevar al Consejo de Gobierna, la adecuación de la relación de puestos de trabajo en esta última, conforme a la prevista en el Decreto 390/86 de 10 de diciembre, por el que se regula la elaboración y aplicación de la relación de puestos de trabajo.

Tercera. Por la Consejería de Educación y Ciencia se presentará la distribución de los créditos asignados en su presupuesto al Centra Andaluz de Documentación en Normalización y Fabricación, separado de la Dirección General de Universidades e Investigación.

DISPOSICION FINAL

El presente Decreto entraró en vigor el mismo día de su publicación en el Baletín Oficial de la Junto de Andalucía.

Sevilla, 13 de noviembre de 1990

MANUEL CHAVES GONZALEZ Presidente de la Junta de Andalucía

ANTONIO PASCUAL ACOSTA Conseiero de Educación y Ciencio

2. Autoridades y personal

2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA

DECRETO 394/1990, de 13 de noviembre, por el que se nombra a don Juan Gallo González como Director del Gabinete de Análisis y Relaciones Institucionales.

En virtud de lo previsto en el artícula 39.3 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, o propuesto de la Consejera de la Presidencia y previo deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 13 de noviembre de 1990,

DISPONGO:

Artículo Unico. Vengo en nombrar o D. Juon Gallo González, Director del Gabinete de Anólisis y Relaciones Institucionales.

Sevilla, 13 de naviembre de 1990

MANUEL CHAVES GONZALEZ Presidente de la Junto de Andalucía

CONCEPCION GUTIERREZ DEL CASTILLO Consejero de la Presidencia

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

RESOLUCION de 15 de octubre de 1990, de la Universidad de Málaga, por la que se nombra Prafesor Titular de Universidad, a don Rogelio Velasco Pérez.

En virtud de los concursas convocados par Resalución de la

Universidad de Málaga de 10 de octubre de 1990 (BOE del 22 de noviembre de 1990) y de conformidad con las propuestas elevadas por las Comisiones designados para juzgar los citados concursos,

Este Rectorado, en uso de los atribuciones conferidos por el ort. 42 de la Ley 11/83 de 25 de agosto de Reformo Universitorio, ha resuelto nombrar Profesor Titulor de Universidod de la Universidad de Málogo, con los emolumentos que según la legislación vigente le corresponde, a:

D. Ragelio Velosco Pérez, en el área de conocimiento de Fundamentos del Análisis Económico, adscrita al Departamento de Teoría e Historio Económico.

Málaga, 15 de actubre de 1990.- El Rector, José María Martín Delgado.

RESOLUCION de 23 de octubre de 1990, de la Universidad de Málaga, por la que se nombra Profesor Titular de Universidad, a don Félix Requena Santos.

En virtud de los concursos convocados por Resolución de la Universidad de Málaga de 15 de enero de 1990 (BOE del 27 de enero de 1990) y de conformidad con los propuestas elevados por las Comisiones designadas para juzgor los citados concursos,

Este Rectorado, en usa de las atribuciones conferidas por el art. 42 de la Ley 1 1/83 de 25 de agosto de Reforma Universitaria, ha resuelto nambror Profesor Titulor de Universidad de la Universidad de Mólaga, con las emalumentos que según la legislación vigente le corresponde, a:

D. Félix Reguena Santas, en el área de canacimiento de Sacia-